

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3187

ARTICULO 1°: Adjudicase a la Estancia Las Martinetas S.R.L. la Licitación Pública N° 01/12 para la explotación agrícola del campo de 10 Has, 43 As, 70 Cas, ubicado en el Cuartel Segundo próximo a la localidad de Sarasa de nuestro Partido, quién abonará al Municipio el equivalente a 17 qq. de soja por hectárea y por año.-----

ARTICULO 2°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 5695.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Stella Maris Simonovich
Presidenta

Diego F. Bastianelli
DIEGO F. BASTIANELLI
Secretario General y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

26.07.12

MUNICIPALIDAD DE COLON
2720- COLON- (B.A.)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AGRICOLA. CAMPO
CUARTEL SEGUNDO.-

En la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve entre la MUNICIPALIDAD DE COLON (Bs. As.), representada en este acto por su Intendente Municipal Dr. Ricardo Miguel Casi D.N.I. 10.958.765., constituyendo domicilio en calle 51 e/ 17 y 18 de esta ciudad, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y el Sr. Alvaro Caro, D.N.I. N° 13.852.695, en representación de la Estancia "Las Martinetas" S.R.L, con domicilio en Sarasa (Bs.As.) en adelante "EL ARRENDATARIO" se conviene celebrar el presente contrato de arrendamiento agrícola de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:-----

PRIMERA: La Municipalidad entrega en arrendamiento al Arrendatario y este acepta tomarlo en tal carácter, la explotación de una fracción de campo de DIEZ (10) Has. CUARENTA Y TRES (43) As. SETENTA (70) Cas. Ubicado en el Cuartel Segundo próximo a la Localidad de Sarasa Partido de Colón para ser destinados a la explotación agrícola.-----

SEGUNDA: El presente contrato se celebra por el término de tres (3) años, contados a partir de la firma del presente.- Operado el vencimiento del presente contrato "El Arrendatario" deberá restituir el predio totalmente desocupado. La Municipalidad podrá otorgar las prórrogas que resulten necesarias, cuando razones climáticas así lo requieran, no pudiéndose extenderse por otro período agrícola. -----

TERCERA: El precio que deberá abonar "El Arrendatario" equivale a Diecisiete Quintales (17 q.q.) de soja por Hectárea de campo por año los que serán pagaderos por semestre adelantado en Tesorería Municipal.-----

CUARTA: El Arrendatario abonará a la firma del presente contrato el cincuenta por ciento (50%) del precio anual arriba estipulado, tomándose para la fijación del precio el valor de Pesos Ochenta y Uno con setenta (\$81,7) por quintal por Hectárea.- -----

QUINTA: El cincuenta por ciento restante (50%) será abonado en la segunda y última cuota anual a los ciento ochenta días de celebrado el presente

contrato.-El importe a abonar será actualizado aplicándose el promedio porcentual de aumento que haya experimentado los valores de la soja en el periodo inmediato anterior. Para determinar estos porcentuales el valor actual de los cereales será el promedio que resulte de los precios de pizarra de la Bolsa de Cereales de Rosario de los quince días hábiles inmediatamente anterior al del vencimiento. El mismo procedimiento será utilizado para determinar los importes que deberá pagar EL ARRENDATARIO en el segundo y tercer año de vigencia del contrato.-

SEXTA: El Arrendatario deberá abonar el canon en las fechas indicadas, no pudiendo adelantar y/o postergar el mismo.- En caso de mora en los pagos se aplicará una tasa similar a la Tasa Activa del Descubierto fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ante el incumplimiento por parte del Arrendatario de las obligaciones asumidas en el contrato, la Municipalidad podrá requerir su cumplimiento, con los daños y perjuicios y/o rescindir el contrato.-----

SEPTIMA: El Arrendatario se obliga a efectuar el tratamiento adecuado para combatir en base a los últimos procedimientos tecnológicos existentes, todo tipo de malezas que se encuentren y/o produzcan en el predio en cuestión.----

OCTAVA: La Municipalidad se reserva el derecho de ejercer el control acerca del cumplimiento de la obligación ut-supra establecida durante toda la vigencia del contrato en forma directa, pudiendo requerir el control técnico y determinar épocas y modos de aplicación del tratamiento; para lo cual el Arrendatario deberá informar al Municipio con la suficiente antelación las fechas en que realizará las tareas indicadas en la cláusula séptima.-----

NOVENA: El Arrendatario sólo podrá explotar el predio mediante la actividad agrícola, quedando terminantemente prohibida la entrada al campo de animales y objetos extraños a la explotación pactada.-----

DECIMA: Queda expresamente prohibido a La Arrendataria subarrendar total o parcialmente el predio y/o ceder el presente contrato y el uso o goce del mismo por cualquier título que fuere. -----

DECIMA PRIMERA: El Arrendatario se obliga a realizar la explotación en forma directa y/o a través de contratistas aportando máquinas, herramientas,

implementos y útiles de racional trabajo en beneficio

DECIMA SEGUNDA: El dispuesto en el pliego de 01/2.009. Explotación Car Nro.2874,y Decreto de Adj

DECIMA TERCERA: La rescindir el presente en cualquiera de las obligaciones del artículo 28 y cc de la retener las cosechas para

DECIMA CUARTA: Para contrato, ambas partes mencionados donde se intimaciones judiciales y jurisdicción de los Tribunales de Pergamino, provincia de Buenos Aires, en la jurisdicción que pudiera corresponder

-----**Aclaración:** A los efectos de que la Municipalidad de Carlos Alvaro Caro el pago del 50% (artículo 275 del Código Fiscal) es de En prueba de conformidad mismo tenor y a un solo efecto



implementos y útiles de trabajo que sean necesarios para un eficiente y racional trabajo en beneficio mutuo.-----

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones de la "Licitación Pública Nº 01/2.009. Explotación Campo 10 Has.", dispuesta por Ordenanza Municipal Nro.2874,y Decreto de Adjudicación 516/009.-----

DECIMA TERCERA: La Municipalidad de Colón se reserva el derecho de rescindir el presente en caso de incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones asumidas, conforme lo establece el inciso a) del artículo 28 y cc de la ley 9.533, pudiendo exigir el inmediato desalojo y retener las cosechas para aplicar al pago de las obligaciones pendientes.-----

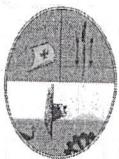
DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, ambas partes constituyen domicilios especiales en los arriba mencionados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales y extrajudiciales, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Pergamino, provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

-----**Aclaración:** A los efectos del pago del impuesto al sello, se deja aclarado que la Municipalidad de Colón se encuentra exenta, correspondiendo al Sr. Alvaro Caro el pago del 50% sobre el monto total del contrato (arts. 265, 270 y 275 del Código Fiscal) es decir \$ 43.488,09.-----

En prueba de conformidad y mutuo acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes.-----




ALVARO CARO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE COLON
2720 COLON (B)
TE FAX 02473-430405/10

LICITACION PUBLICA NRO. 01/012

EXPLOTACION CAMPO CUARTEL SEGUNDO
PROXIMO A LA LOCALIDAD DE SARASA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1.- Llámase a Licitación Pública, para la adjudicación de la explotación agrícola de una fracción de campo de 10 Has., 43 As., 70 Ca., ubicado en el Cuartel Segundo próximo a la localidad de Sarasa del Partido de Colón, por el término de (3) años a partir de la fecha del contrato respectivo.-----

ARTICULO 2.- Las ofertas deberán ser formuladas en dinero en efectivo y precio fijado por hectarea y por año y debera abonarse por semestre adelantado. Para el primer año se pagara a la fecha de firma del contrato de arrendamiento el 50% del precio anual estipulado y el 50% restante a los 180 días de dicha fecha. Del mismo modo y en proporción de procederá en los dos años restantes de vigencia del contrato, tomándose la fecha de la firma del mismo para determinar los vencimientos.- Tendrán prioridad de adjudicación de la oferta aquellos oferentes domiciliados en la localidad de Sarasa.-----

ARTICULO 3.- Fijase como valor base del canon a abonar la suma equivalente a 17,00 qq de soja por hectarea y por año.-----

ARTICULO 4.- El importe del arrendamiento en los pagos a efectuar en el segundo semestre, será actualizado aplicándose el promedio del porcentual de aumento que haya experimentado los valores de referencia en el período inmediato anterior. Para determinar estos porcentuales el valor actual de los cereales, será el promedio que resulte de los precios de pizarra de la Bolsa de Cereales de Rosario de los quince días hábiles inmediatamente anterior al del vencimiento. El adjudicatario deberá abonar el canon indefectiblemente en las fechas indicadas no pudiendo adelantar y/o postergar el mismo. En caso de mora en los pagos se aplicará una tasa similar a la Tasa Activa del Descubierto fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ante el incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas en el contrato, la Municipalidad podrá requerir su cumplimiento, con los daños y perjuicios y/o rescindir el contrato.-----

ARTICULO 5.- El adjudicatario deberá efectuar tratamiento para combatir en base a los últimos procedimientos tecnológicos existentes, todo tipo de malezas que se encuentren y/o se produzcan en el predio en cuestión. La Municipalidad se reservará el derecho de ejercer el control acerca del cumplimiento de dicha obligación durante toda la vigencia del contrato en forma directa, pudiendo requerir el control técnico y determinar épocas y modos de aplicación del tratamiento.-----

ARTICULO 6.- El adjudicatario solo podrá explotar el predio mediante la actividad agrícola, quedando terminantemente prohibida la entrada al campo de animales u objetos extraños a la explotación pactada y quedando prohibido ceder o subarrendar parcial o totalmente el inmueble en cuestión.-----

ARTICULO 7.- Quienes presenten ofertas para esta Licitación quedan obligados a mantenerla por un plazo mínimo de 30 días desde la apertura de los sobres, pudiendo el Municipio solicitar la ampliación de dicho plazo a su vencimiento y considerar aceptada la misma en caso de silencio.-----

ARTICULO 8.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas a todas sin compromiso alguno por parte de la misma, en este último caso.-----

ARTICULO 9.- La presentación de las propuestas sin observaciones al Pliego de Bases y Condiciones implica su conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del mismo.-----

ARTICULO 10.- El proponente deberá ofrecer garantías reales o personales suficientes a satisfacción de la Municipalidad de Colón.-----

ARTICULO 11.- Fíjase para el día 13 de Julio de 2012 a las 10,00 horas la apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado y lacrado a nombre de la Municipalidad de Colón, con la siguiente leyenda aclaratoria: "MUNICIPALIDAD DE COLON - LICITACION PUBLICA NRO. 01/2012 - EXPLOTACION DE FRACCION DE CAMPO" consignándose a continuación el nombre del oferente.-----

ARTICULO 12.- Fíjase el valor del Pliego en la suma de \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) el cual deberá ser retirado en Secretaría de esta Municipalidad.-----

ARTICULO 13.- Los proponentes deberán fijar su domicilio real y legal siendo indispensable que este último se establezca en la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales con asiento en la ciudad de Pergamino (Bs.As.).-----

SECRETARIA DE GOBIERNO, Mayo de 2.012.-